



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Procedimiento de admisión en grado de estudiantes por
traslado de expediente
o con estudios universitarios extranjeros sin homologación o
equivalencia de sus títulos

Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2022

ÍNDICE

Preámbulo	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Oferta de plazas	3
Artículo 4. Requisitos previos	4
Artículo 5. Criterios de prelación y valoración	4
Artículo 6. Actos de trámite y resolución del procedimiento	5
Disposición adicional primera. Traslados de expediente por circunstancias excepcionales	5
Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración	6
Disposición adicional tercera	6
Disposición derogatoria	6
Disposición final	6

Preámbulo

Los artículos 29 y 30 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, encomienda al Consejo de Gobierno de cada universidad la determinación de los criterios a los que se deberán ajustar las resoluciones de las solicitudes de admisión de estudiantes que hayan cursado estudios universitarios oficiales parciales españoles o extranjeros, así como, los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que no hayan obtenido la homologación y que deseen continuar sus estudios en una universidad española.

En virtud del cual el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería aprueba la presente normativa que regula el procedimiento para la admisión en grado por traslado de expediente de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos.

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios generales y el procedimiento para la resolución de las solicitudes de admisión a estudios de grado por traslados de expediente, previo reconocimiento de créditos en la Universidad de Almería.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa será de aplicación a las solicitudes de admisión presentadas por personas con estudios universitarios oficiales españoles parciales (traslados de expediente) o con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, a algún grado de la Universidad de Almería, así como a los estudiantes de la Universidad de Almería con estudios parciales de grado que soliciten continuar en otro diferente en la Universidad de Almería.

Artículo 3. Oferta de plazas

Cada Centro, a través de su Junta de Centro, propondrá al Consejo de Gobierno una relación del número de plazas que se ofertan para traslado de expediente en cada una de sus titulaciones, dividido en dos cupos, uno para estudios españoles parciales y otro para estudios extranjeros parciales o totales no homologados, de manera que en ningún caso deberán suponer una alteración de la estructura de grupos autorizada para la planificación docente del curso académico para el que se solicita el traslado de expediente. Las plazas no cubiertas en alguno de los cupos se acumularán al otro.

Estas plazas se aprobarán por el Consejo de Gobierno anualmente para cada curso académico con suficiente antelación antes de la apertura del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 4. Requisitos previos

Los estudiantes que deseen participar en el proceso de admisión, deberán obtener previamente el reconocimiento de, al menos, 30 créditos en el plan de estudios de la titulación para la que solicita la admisión, según el procedimiento establecido en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos en los estudios oficiales de grado y máster de la Universidad de Almería. El estudiante que no obtenga el reconocimiento no será admitido en este proceso de admisión por traslado de expediente.

Artículo 5. Criterios de prelación y valoración

1. En caso de existir más solicitudes que plazas ofertadas en la titulación, la resolución se acogerá al siguiente orden de prioridad:
 - a. Admisión a estudios equivalentes al mismo título al que se pretende acceder.
 - b. Admisión a estudios que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento de estudiantes de la Universidad de Almería.
 - c. Admisión a estudios que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento de estudiantes que procedan de otra universidad.
 - d. Admisión a estudios que pertenezcan a distinto ámbito de conocimiento de estudiantes de la Universidad de Almería.
 - e. Admisión a estudios que pertenezcan a distinto ámbito de conocimiento de estudiantes que procedan de otra universidad.
2. Dentro de cada uno de los apartados anteriores se aplicarán los siguientes criterios de valoración:
 - a. El criterio general será la nota media del expediente académico del estudiante solicitante, calculada según el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (hasta 10 puntos).
 - b. Cada Centro podrá establecer criterios adicionales para cada uno de los títulos, pudiendo ser excluyentes (nota de admisión a la Universidad, superación de asignaturas concretas, entre otros), que se publicarán con la oferta de plazas (hasta 10 puntos).

3. Cuando las solicitudes obtengan una misma puntuación, se resolverá, en primer lugar, en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen (no se tendrán en cuenta los créditos reconocidos); en segundo lugar, en función del número de créditos reconocidos en la titulación de destino; y, en caso de igualdad, se aplicará orden alfabético por apellidos y nombre que se iniciará atendiendo a la letra del sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Artículo 6. Actos de trámite y resolución del procedimiento

1. **Plazos de solicitud:** La solicitud de traslado se realizará en las fechas que se establezcan cada año en la normativa de matrícula de la Universidad de Almería.
2. **Valoración:** Las solicitudes de admisión presentadas que cumplan con el requisito previo al que hace referencia el artículo 4, serán valoradas por las comisiones de los Centros con competencia en docencia según los criterios y preferencias establecidos en el artículo 5. En los casos en que el número de solicitudes presentadas sea igual o inferior al número de plazas ofertadas, la comisión puede resolver sin aplicar los criterios.
3. **Resolución definitiva.** Se publicará la relación definitiva de solicitantes admitidos y no admitidos. En el caso de titulaciones en las que el número de solicitudes presentadas sea superior al número de plazas ofertadas, se expresará la puntuación total obtenida por cada solicitante, desglosada en cada apartado del baremo aplicable.
5. **El plazo máximo para resolver** será de tres meses desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá estimada la solicitud.
6. **Recurso:** Contra la resolución definitiva, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación o potestativamente recurso de reposición ante el Decano/Director de centro en el plazo de un mes.

Disposición adicional primera. Traslados de expediente por circunstancias excepcionales

Las solicitudes de admisión a grado por traslado de expediente debido a circunstancias excepcionales solo estarán sujetas al requisito previo de reconocimiento de, al menos, 30 créditos en el plan de estudios de la titulación para la que solicita la admisión recogido en el artículo 4, y no estarán sujetas a los límites de plazas establecidos para cada titulación.

Se consideran circunstancias excepcionales, que se deberán producir en el curso académico inmediatamente anterior al que se solicita la admisión, las siguientes:

- a) Traslado de puesto de trabajo de la persona interesada o sustentador de la unidad familiar producido con posterioridad al inicio de sus estudios, siempre que este implique cambio de residencia a la provincia de Almería.
- b) Víctima de violencia de género, grave enfermedad, accidente o razones humanitarias, todas ellas debidamente acreditadas.
- c) El cambio de residencia por motivos deportivos de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Disposición adicional segunda. Convenios de colaboración

Las solicitudes de admisión que correspondan al ámbito de aplicación de convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Almería y refrendados por su Consejo de Gobierno, se resolverán de acuerdo con las previsiones de los respectivos convenios y, en su defecto, con arreglo a la presente resolución.

Disposición adicional tercera

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa de órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición derogatoria

Queda derogada la resolución del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería de 8 de junio de 2011, donde se aprueban los criterios generales para la aceptación de traslados de expediente a los estudios de grado en la Universidad de Almería.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.